Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2462**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Occidente
Demandado : Janier Londoño Ospina
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00288**-00

La Unión Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita celeridad en el proceso de la referencia, y se fundamenta en el hecho de que desde el mes de noviembre del año 2019, se nombró curador *ad-litem* a quien se le notificó en el proceso de la referencia y a la fecha no se ha comunicado al despacho; manifestaciones totalmente contrarias a la realidad procesal por cuanto el profesional del derecho que ejerce el cargo de curador en representación de la parte pasiva, el día 25 de noviembre del año 2019 contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que el día 14 de febrero del cursante mediante auto 510 de ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Es por lo anterior que la solicitud realizada por el profesional del derecho es totalmente improcedente yse insta para que no realice peticiones innecesarias y afirmaciones contrarias a la realidad, recordándole sus deberes y responsabilidades tal como lo establece el Art. 78 del Código General del Proceso, y antes de realizar solicitudes verifique el estado delas actuaciones pues debe recordarse que los Despachos judiciales y especialmente este estrado judicial siempre ha estado prestando el servicio de atención al público de manera presencial en el horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la revisión física de los expedientes hasta tanto sean digitalizados la totalidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89559c687cbe48fa6be13990df66270b941692fce32371881d8666a1429219ae
Documento generado en 22/09/2021 03:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica